

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho durante el día 17 de marzo de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Armenia Q, 07 de julio de 2023



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., diez de julio del dos mil veintitrés.

En atención al escrito obrante en la anotación Nro. 08 del presente proceso Ejecutivo **Singular de mínima cuantía** promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL PIETRA SANTA** en contra de la señora **MIRIAM IZQUIERDO DE CORRALES**, y como quiera que la medida de embargo se encuentra inscrita, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-178915 de propiedad de la demandada señora **MIRIAM IZQUIERDO DE CORRALES**.

SEGUNDO: Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, en armonía con la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, así como la decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, de fecha 14 de julio de 2017, mediante la cual se resolvió conflicto de competencia con número de radicación 630011102000-2017-00241-00.

TERCERO: Facultar al comisionado para nombrar secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso 1º, del acuerdo 1518 de 2002.

CUARTO: Líbrese el correspondiente despacho comisorio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, anexándose copias del presente auto, copia del certificado de tradición con la inscripción del embargo, y copia de documento donde consten los linderos de los inmuebles objeto del secuestro. Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir informes mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 *Ibidem*.

QUINTO: Como del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 280-178915 obrante en el proceso, aparece que existe gravamen hipotecario BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en la anotación Nro. 007, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al acreedor hipotecario, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer, ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.-

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de julio de 2023. No. 119



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Icmt

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d33f5a559801f4a7b1717e95527fb9e0a7b18f8e80002d686db888ed687df39

Documento generado en 07/07/2023 07:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>